

EDICTO No.048-2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL
NUMERAL 3 ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA
AGENCIA NACION DE MINERÍA.
HACE SABER:

Que dentro del expediente N° 00771-15 se ha proferido la resolución VCT-001105 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de prórroga de la vigencia de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00771-15 otorgada a los señores **MARÍA ABDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.917 y **MARCO JULIO RIVERA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.087.917, presentada mediante radicado No. 20149030474422 del 26 de noviembre de 2014 y, sobre esta base, extender la vigencia de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00771-15, por el término de cinco (05) años contados a partir del 16 de marzo de 2015 hasta el 15 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **MARÍA ABDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ** y **MARCO JULIO RIVERA REYES**, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00771-15 para que en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen los soportes de capacidad económica del señor **GONZALO DÍAZ CHAPARRO**, en los términos de la Resolución No. 0352 del 04 de junio de 2018, so pena de entender desistido el trámite de cesión total de derechos presentado mediante el radicado No. 20169030037852 del 04 de mayo del

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional de la prórroga aceptada en el artículo PRIMERO, de conformidad con el artículo 331 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MARÍA ABDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.673 y **MARCO JULIO RIVERA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.078.917, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00771-15 y al señor **GONZALO DÍAZ CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.705, en calidad de tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo PRIMERO de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de actuaciones de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA UINTERO CHINCHILLA

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veinticinco (25) de enero de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el treinta y uno (31) de enero de 2019 las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Proyecto: Claudia Paola Jaramila